



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2021 00082 00

En el proceso de liquidación de sociedad conyugal incoado en este despacho por el señor Víctor Alonso Gutiérrez Ángel en contra de la señora María Cristina Acevedo, la parte demandada presentó como excepciones previas la temeridad y mala fe del accionante y la cosa juzgada, con base en que la sociedad conyugal ya se habría disuelto y liquidado de común acuerdo mediante la escritura pública N° 3688 de 2005.

La parte demandante elevó una tacha de falsedad en contra de los documentos que fundamentan las excepciones de la contraparte. Siendo que la escritura pública N° 3688 de 2005 de la Notaría Cuarta de Medellín y los anexos de dicho instrumento ya fueron aportados al trámite, de conformidad con los artículos 129 y 270 del CGP se abre el incidente de tacha de falsedad.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, vencidos los cuales se procederá a agendar audiencia para la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ